

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01723/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinticinco de mayo del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Toluca, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00111/TOLUCA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día seis de mayo de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de mayo de dos mil nueve, el [REDACTED], solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- Actas de calbido en las cuales se aprueba la realización de los festivales festiva 2008 y 2009 el costo de dicho festival la forma de financiamiento determinando en su caso la partida presupuestal aprobada.
- 2.- Costo de cada artista, criterios para su contratación, monto pagado a cada artista, área responsable del evento del festiva 2008 y 2009
- 3.- Determinación de beneficios obtenidos en dichas eventos en favor del municipio" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Ayuntamiento de Toluca, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 27 de mayo del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Ayuntamiento de Toluca, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se

encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 21/05/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00111/TOLUCA/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00111/TOLUCA/IP/A/2009 dirigida a el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA el día seis de mayo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"POR ESTE CONDUCTO LE INFORMO QUE EL FESTIVA 2008 Y 2009 NO OBRAN EN LAS ACTAS DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE TRATAN DE PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESTINADOS AL DESARROLLO Y CONVIVENCIA SOCIAL" (sic)

IV. En fecha 21 de mayo, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Toluca.

V. En fecha 25 de mayo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Toluca realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01723/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
01723/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"LO ES LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE 2009 FOLIO DE SOLICITUD 00111/TOLUCA/IP/A/2009" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"LA INFORMACIÓN QUE SE ENVIA ES INCOMPLETA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN RAZON DE QUE MI SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO: 00111/TOLUCA/IP/A/2009 SE PEDIO:
1.- ACTAS DE CABILDO EN LAS CUALES SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS FESTIVALES FESTIVA 2008 Y 2009 EL COSTO DE DICHO FESTIVAL, LA FORMA DE FINANCIAMIENTO DETERMINANDO EN SU CASO LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA.

2.- COSTO DE CADA ARTISTA, CRITERIOS PARA SU CONTRATACIÓN, MONTO PAGADO A CADA ARTISTA, ÁREA RESPONSABLE DEL EVENTO 2008 Y 2009.

3.- DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS OBTENIDOS EN DICHSO EVENTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

LO CUAL TRANSGREDE MI DERECHO DE PETICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDO EN EL ART. 6 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN RELACIÓN CON EL 8 EN CUANTO AL DERECHO DE PETICIÓN PÓR LO QUE SE SOLICITA SE DECLARE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE CABALMENTE MI PETICIÓN Y EVITAR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL

POR LO ANTERIOR SE SOLICITA TENERME POR PRESENTADO EN LA VIA Y FORMA ELEGIDA INTERPONIEDO RECURSO DE REVISIÓN EN TIEMPO Y FORMA, DARLE TRÁMITE EL MISMO EN TÉRMINOS DE LEY Y EN SU OPORTUNIDAD SE ACUERDE FAVORABLE MIS PETICIONES." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día 03 de junio de dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Toluca, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- Actas de cabildo en las cuales se aprueba la realización de los festivales festiva 2008 y 2009 el costo de dicho festival la forma de financiamiento determinando en su caso la partida presupuestal aprobada.
- 2.- Costo de cada artista, criterios para su contratación, monto pagado a cada artista, área responsable del evento del festiva 2008 y 2009
- 3.- Determinación de beneficios obtenidas en dichos eventos en favor del municipio" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
"1.- Actas de cabildo en las cuales se aprueba la realización de los festivales festiva 2008 y 2009 el costo de dicho festival la forma de financiamiento determinando en su caso la partida presupuestal aprobada.	"POR ESTE CONDUCTO LE INFORMO QUE EL FESTIVA 2008 Y 2009 NO OBRAN EN LAS ACTAS DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE TRATAN DE PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DESTINADOS AL DESARROLLO Y CONVIVENCIA SOCIAL" (sic)

2.- Costo de cada artista, criterios para su contratación, monto pagado a cada artista, área responsable del evento del festiva 2008 y 2009	<u>SIN RESPUESTA</u>
3.- Determinación de beneficios obtenidos en dichos eventos en favor del municipio" (sic)	<u>SIN RESPUESTA</u>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Por su parte el RECURRENTE estima como acto impugnado y motivos de inconformidad:

"LO ES LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE 2009 FOLIO DE SOLICITUD: 00111/TOLUCA/PIA/2009" (sic)

"LA INFORMACIÓN QUE SE ENVIA ES INCOMPLETA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN RAZÓN DE QUE MI SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO: 00111/TOLUCA/PIA/2009 SE PEDIO:

1.- ACTAS DE CABILDO EN LAS CUALES SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS FESTIVALES FESTIVA 2008 Y 2009 EL COSTO DE DICHO FESTIVAL, LA FORMA DE FINANCIAMIENTO DETERMINANDO EN SU CASO LA PARTIDA PRESUPUESTAL APROBADA.

2.- COSTO DE CADA ARTISTA, CRITERIOS PARA SU CONTRATACIÓN, MONTO PAGADO A CADA ARTISTA, ÁREA RESPONSABLE DEL EVENTO 2008 Y 2009.

3.- DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS OBTENIDOS EN DICHS EVENTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

LO CUAL TRANSGREDE MI DERECHO DE PETICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDO EN EL ART. 6 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN RELACIÓN CON EL 8 EN CUANTO AL DERECHO DE PETICIÓN PÓR LO QUE SE SOLICITA SE DECLARE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE CABALMENTE MI PETICIÓN Y EVITAR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL. POR LO ANTERIOR SE SOLICITA TENERME POR PRESENTADO EN LA VIA Y FORMA ELEGIDA INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN EN TIEMPO Y FORMA, DARLE TRÁMITE EL MISMO EN TÉRMINOS DE LEY Y EN SU OPORTUNIDAD SE ACUERDE FAVORABLE MIS PETICIONES." (sic). -----

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01723/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal que literalmente expone:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

De lo anterior se colige que el SUJETO OBLIGADO debe contar con la información solicitada dado que se encuadra dentro del rubro de la información pública de oficio.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>06 DE MAYO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>06 DE MAYO DE 2009</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>27 DE MAYO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>21 DE MAYO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 06 DE JULIO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA TENER CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 06 DE JULIO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE

EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE MAYO DE 2009</u>	CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE MAYO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información, la respuesta a la misma y la interposición del recurso fueron presentadas dentro de los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

En este orden de ideas, este Órgano Garante una vez analizada la información remitida por el SUJETO OBLIGADO encuentra que la misma únicamente se limita a pretender responder la primera parte de la solicitud, es decir, lo relativo a:

"POR ESTE CONDUCTO LE INFORMO QUE EL FESTIVA 2008 Y 2009 NO OBRAN EN LAS ACTAS DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE TRATAN DE PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DESTINADOS AL DESARROLLO Y CONVIVENCIA SOCIAL" (sic)

En este sentido se tiene que resulta inverosímil que el SUJETO OBLIGADO omita referir dicho evento en una sesión de cabildo, ya sea para someter a consideración del órgano colegiado la aprobación, presentación o informe respectivo, por lo tanto no ha lugar la justificación esgrimida para omitir entregar la documento en el cual se consigne o se haga referencia a la realización de los eventos Festiva 2008 y 2008, máxime cuando de la naturaleza de los mismos, organización y difusión se desprende que corresponden a actividades que la máxima autoridad del municipio, el Cabildo, debe contar con la información correspondiente, ya sea a través de presentaciones o en su defecto informes sobre la realización de los mismos, a través de las direcciones encargadas de dichas actividades.

En los dos cuestionamientos restantes se elude emitir una respuesta que guarde coherencia con lo solicitado.

Ante el presente asunto, es pertinente hacer mención que en previos recursos de revisión interpuestos por diversos recurrentes ante este Órgano Garante, se ha identificado que el SUJETO OBLIGADO ha sido omiso en la observancia de la norma, máxime cuando en ambos precedentes se solicita la misma información, tal como se enuncia a continuación:

RECURSO 068/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: PROCEDENTE

RESOLUTIVO TERCERO: SE INSTRUYE AL SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA A QUE REMITA AL RECURRENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON PLANTEADOS AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD, ES DECIR, LA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, DEBERÁ AJUSTARSE A ENTREGAR VÍA SICOSIEM, LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSIGNE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

REQUERIMIENTO FORMULADO
"INDICAR EL COSTO DE CADA ARTISTA INVITADO Y PROPORCIONAR FACTURAS Y CONTRATOS"

RECURSO 399/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2009

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: PROCEDENTE

RESOLUTIVO SEGUNDO: SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00059/TOLUCA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:

- A) GASTO EROGADO POR MOTIVO DE CADA UNO DE LOS EVENTOS PRESENTADOS EN FESTIVA 2008.
 - B) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARON EN EL FESTIVA 2008.
 - C) NÚMERO DE PERSONAS QUE ASISTIERON EN CADA UNO DE LOS DÍAS DE FESTIVA 2008.
- ...

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, deberá ajustarse a entregar los DOCUMENTOS, vía SICOSIEM, en los cuales se consigne la información siguiente:

- 1.- Documento en el cual se aprueba la realización de los festivales festiva 2008 y 2009 el costo de dicho festival la forma de financiamiento determinando en su caso la partida presupuestal aprobada.
- 2.- Costo de cada artista, criterios para su contratación, monto pagado a cada artista, área responsable del evento del festiva 2008 y 2009
- 3.- Determinación de beneficios obtenidos en dichos eventos en favor del municipio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Toluca, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Toluca es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO el Ayuntamiento de Toluca entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM los DOCUMENTOS, en los cuales se consigne la información siguiente:

- 1.- Documento en el cual se aprueba la realización de los festivales festiva 2008 y 2009 el costo de dicho festival la forma de financiamiento determinando en su caso la partida presupuestal aprobada.
- 2.- Costo de cada artista, criterios para su contratación, monto pagado a cada artista, área responsable del evento del festiva 2008 y 2009
- 3.- Determinación de beneficios obtenidos en dichos eventos en favor del municipio.

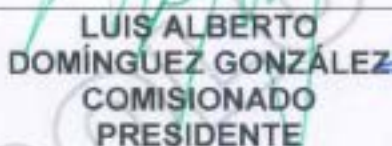
CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.


NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

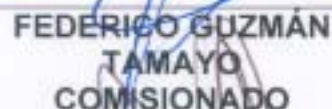
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



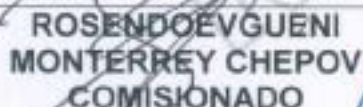
LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



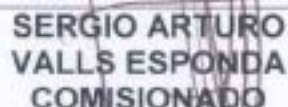
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



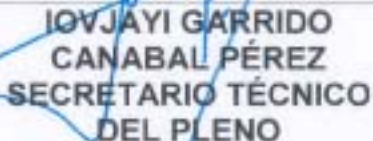
FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01723/ITAIPEM/IP/RR/A/2009